

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, a las Baleares y Canarias, si los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	6
Trimestre	15
Seis meses. . . .	28
Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 17 Marzo 1925.)

COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1.012

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los pre los medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 4 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta pro-

vincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de Enero á fin de saber:

Precios Cts.

Ración de pan de 70 decágramos	38
Idem de cebada de 4 kilógramos	1 70
Idem de paja de 6 kilógramos	50
Kilógr mo de carbón	31
Idem de leña	10
Libro de aceite	1 95
Idem de petróleo	1 81

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Natera.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.086

Sección de Obras Públicas

Electricidad

Por resolución motivada en este

Gobierno Civil de fecha 12 del actual, se ha otorgado a don Juan B. Toll, vecino de Córdoba, como Representante Apoderado de la Compañía Anónima Mengemor de electricidad, domiciliada en Madrid, autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde su Central de El Carpio a Villanueva de Córdoba, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador, Luis M.º Cabello Lapiedra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.096

ANUNCIO

En la “Gaceta de Madrid” del día 18 de los corrientes, se inserta la Orden Circular siguiente:

«Las manifestaciones hechas por algunos Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, que acusan notoria morosidad en los Maestros para cumplir el encargo que les fué dado por la Real Orden de 15 de Enero último e instrucciones del día 17 del mismo mes en relación con la Estadística completa del estado en que se encuentran los edificios destinados a Escuelas nacionales, obligan a esta Dirección general a una intervención directa cerca de los Maestros y Maestras Nacionales por medio de la presente orden circular para notificar a aquellos que no hayan cumplido el expresado encargo lo siguiente.

«1.º.—Que se trata de realizar un servicio de interés nacional, al cual

han de prestar el auxilio que les ha sido demandado.

2.º.—Que en todo caso, y en este especialmente, es su obligación a cumplir las ordenes que reciban de los Jefes de las Secciones provinciales, y que esta Dirección general está resuelta a exigir las responsabilidades correspondientes a los Maestros y Maestras que no cubran el servicio ordenado.

3.º.—Que como consecuencia de ello los Jefes de las Secciones provinciales, según su recto juicio, den un nuevo plazo a los Maestros morosos, y al término del mismo notificarán a esta Dirección General, los nombres y Escuelas de aquellos que no hayan cumplido el encargo, para en su vista, adoptar las resoluciones oportunas.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 11 de Marzo de 1925.

El Jefe encargado de la Dirección General de primera enseñanza,

M. POZO

Señores Jefes de Secciones provinciales de primera enseñanza de todas las provincias, Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras morosos, previniéndoles que, en cumplimiento de la anterior Circular, el que suscribe, señala un nuevo plazo de quince días que terminará por fin del presente mes, donándose cuenta en esa fecha a la Su Señoría de aquellos que dejasen de cumplir el servicio de referencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1925.

El Jefe de la Sección, Vicente Narbón.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia GORDOBA

Núm. 1.014

Anuncio

El día veinte y ocho del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle Ramírez de las Casas Deza número diez, la venta en pública subasta de un caballo de este Instituto que ha sido dado de desecho para el servicio del mismo siendo de cuenta del rematante el importe de inscripción del presente anuncio y voz pública.

Córdoba 10 de Marzo de 1925.

El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 1.091

Número 8.590

EDICTO

Don Emilio Izardí y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 13 de Marzo de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Laureano Alarcón Cepilla vecino de Madrid, a las once horas y minutos, del día 2 de Marzo de 1925, solicitando la concesión de una mina de hierro nombrada "Fernando" expediente número 8.590, sita en el paraje llamado Roquillo Alto, del término municipal de Obispo.

Lindando al Norte con

al Este, con

al Oeste, con

y al Sur,

bajo la designación siguiente, referida al Norte.

El punto de partida será la segunda

cruce de la mina "Cinco Amigos"

número 8.561 del término de Obispo.

Desde él hasta la 1.ª traza, se medirán 100 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª

100 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 100

metros al Norte; de 3.ª a 4.ª 100

metros al Este; de 4.ª a 5.ª 100

metros al Norte; de 5.ª a 6.ª 300

metros al Este; de 6.ª a 7.ª 100 metros

al Norte; de 7.ª a 8.ª 500 metros al

Este; de 8.ª a 9.ª 300 metros; de 9.ª a

10.ª 200 metros al Oeste; de 10.ª a 11.ª

100 metros al Sur; de 11.ª a 12.ª 300

metros al Oeste; de 12.ª a 13.ª 100

metros al Sur; de 13.ª a 14.ª 300 metros

al Oeste; de 14.ª a 15.ª 100 metros al

Sur; de 15.ª a 16.ª 200 metros al Oeste

de 16.ª al punto de partida en dirección

Norte 200 metros, quedando así cerrado

el perímetro de las treinta y siete

percepciones solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador

civil de la provincia, se hace

público para que dentro del plazo legal

de 60 días, puedan formularse las

reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1925.

El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí y

Vasconi.

Alcaldía Constitucional de Posadas

Núm. 1.091

Don Rafael Barrio Ferran, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento o pliego que preside, con tratar mediante subasta la ejecución de las obras de captación, traida y distribución de aguas en la ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en la Sala Alcaldía de las Casas Consistoriales, a los trece días hábiles después de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y hora de las doce, con sujeción estricta a lo preceptuado en el Reglamento de Obras y servicio de dos de Julio de mil novecientos veint y cuatro.

Entre los pliegos que se admitan hubiere varias proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la hora durante el término de quince minutos, entre sus autores, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del empleo.

Los planos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económicas originales y cuantos otros documentos se relacionan con este asunto, estarán al tanto de manifestar en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores es de pesetas mil trescientas cincuenta y cinco con ochenta y ocho céntimos, según expresa la condición quinta del pliego que ha de servir de base para la subasta, el cual se inserta en continuación para que pueda ser conocido por el público.

Pliego de condiciones económicas administrativas que, cumpliendo acuerdo Capitular de 16 de Agosto último forma la Comisión de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento, para la subasta de las obras de captación traida y distribución de aguas en esta ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado.

Primera. Cumplidos en estos términos y requisitos ordenados las disposiciones vigentes, se saca a pública subasta las obras mencionadas, que consisten en construcción de una arqueta de ladrillo y cemento para la toma de agua, suministro de tuberías de hierro para la conducción y red de distribución, válvulas-compuestas y de descarga, atascadores, excavaciones, sanj, tendido de la tubería, movimiento de tierra, reempedrado, relleno de carreteras, etcétera.

Segunda. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anunciará en la "Gaceta de Madrid", BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y periódicos lo-

cales, con sujeción a los preceptos del Reglamento de obras y servicios de dos de Julio de mil novecientos veint y cuatro, bajo la presidencia del Alcalde o del teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Tercera. El tipo para la subasta será el de trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesetas y ochenta y dos céntimos, que es la cantidad a que asiendo el presupuesto general de la obra, adjudicándose el remate a la proposición que resulte más ventajosa por ser inferior al tipo expresado.

Cuarta. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final y se entregará en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado, precintado o con cuantas otras medidas de seguridad estime necesarias el presidente, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior al señalado para la licitación, y horas de las doce a las tres y de las cuatro a las diez y siete, extendiéndose en el anverso del sobre bajo la firma del depositario, "proposición para optar a la subasta de las obras de captación, traida y distribución de aguas en la ciudad".

Quinta. Dichas proposiciones deberán ir acompañadas por separado de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la quinta parte del tipo de licitación, que importará pesetas tres mil trescientas cincuenta y cinco con sesenta y ocho céntimos en la Caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales indistintamente.

Este depósito será devuelto una vez terminada la subasta, a los licitadores que así lo deseen y no hayan obtenido el remate, estimándoseles devueltos, mediante ello, de la adjudicación del obra y del derecho a interponer cualquier género de recursos ni reclamaciones respecto a este asunto.

Sexta. Teniendo en cuenta que el pago de estas obras ha de efectuarse en cinco años, la licitación se hará a fin de prestar el remate consistente en la suma a que alcanza el quince por ciento de la quinta parte del tipo de subasta, o sea pesetas diez mil seiscientos y siete con cuatro céntimos, consignados dentro del plazo de diez días después de que se le sea notificada la adjudicación definitiva, en los términos legales que para la provisional se han establecido en la ley y en la que se fijaron los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veint y cuatro.

Séptima. Mediante la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante queda obligado a ejecutar las obras en las condiciones y precio que se fijan en el proyecto facultativo aprobado, desde el comienzo a ellas, lo más tarde, el primero de Julio de este año, por los términos dentro del plazo de dos años, que expira el remate de Junio de mil novecientos veint y siete, o antes si lo conviene, construyendo en el primer año

tubería de conducción desde la Fuente del Río a Cabra y el circuito general de la red de distribución, y en el segundo el resto de las ramificaciones y tuberías de distribución, respondiendo durante diez años a partir de la recepción definitiva de la buena construcción de la parte de obra, y durante veinte años, del de servicio que puedan tener las tuberías, sin que se compruebe que no haya defectos materiales, sino a defectos de construcción o mala calidad de los materiales empleados.

Oitava. Todos los gastos que ocasionen la subasta, tales como papel sellado, anuncios, honorarios del Notario por su asistencia al acto del remate y por la escritura en que se libere definitivamente el contrato, así como los de replanteo e inspección facultativa, si fuese necesario, serán de cuenta del rematante.

Novena. Será obligación del mismo rematante, realizar un contrato con los obreros que haya de utilizar en la obra, en el que se estipule un día cón, los requisitos para su denuncia o inscripción, número de horas de trabajo, sueldo diario y cumplimiento de todas las condiciones de la ley social que imponen las Leyes vigentes. También se obliga a sujetarse fehacientemente a las prescripciones de la ley de contratos de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional y a sus disposiciones complementarias.

Décima. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante en ningún caso su rescisión, variación del precio estipulado, ni indemnización alguna.

Décima primera. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego antes y después de constituida la fianza definitiva, hará incurrir al rematante en la pérdida de una y otra garantía, según los casos, y en las demás responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del ya citado reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro; a la reparación de los deterioros que por defectos de construcción puedan ocurrir en las obras durante los diez años siguientes, después de terminadas, y a la reposición de los tubos, válvulas y demás efectos de hierro que por su defectuosa construcción se deterioren y inutilen para el uso, dentro de los veinte años, a contar de la fecha en que se instalaron, siendo de la competencia del Ayuntamiento pleno la nunciación, cuando proceda del remate; la liquidación de responsabilidades y declaración del apremio y el cobro por la vía ejecutiva, sobre los demás bienes del rematante, cuando la fianza no alcance para hacer aquellas efectivas.

Décima segunda. Debiendo costear estas obras en su totalidad con la contribución especial sobre los inmuebles y el Municipio que ordena el Estatuto municipal vigente, en la proporción de cuatro quintas partes y de una respectivamente del importe del proyecto, y formados y aprobados por el Ayuntamiento pleno el oportuno

presupuesto extraordinario y el padrón o reparto para hacerla efectiva en el transcurso de cinco anualidades, queda afectada esta contribución exclusivamente al pago de dichas obras, sin que pueda distraerse con ningún otro concepto alguna de lo recaudado, bajo pena de responsabilidad civil del funcionario o Autoridad que lo hiciera, que podrá serle exigida por la Junta de Delegados de la Asociación de Urbanos.

Décima tercera. El pago al contratista del importe del remate, se verificará por trimestres vencidos en el transcurso de cinco años a partir del primero de Julio próximo, en esta Caja municipal y en efectivo metálico, previa exhibición de un te el primero y segundo año, de un certificado expedido por la Comisión especial de la Obra, que la forma la Junta de Delegados y los Concejales designados por la Alcaldía en el que conste que la cantidad de obra ejecutada o material entregado, supere la suma que importe el trimestre o trimestres que vayan transcurridos, después de los dos primeros años, no serán necesarios dichas certificaciones, puesto que la obra ha de hallarse terminada.

Décima cuarta. Garantizada la absoluta separación de estos ingresos, en cuanto a su inversión, de los demás que corresponden al Municipio tanto por la condición décima segunda de este pliego, como por los preceptos del Capítulo tercero del Reglamento de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro y artículo trescientos cuarenta del Estatuto, nunca podrá darse el caso de que al llegar el vencimiento de un trimestre, no haya en Caja la cantidad necesaria para satisfacer al contratista su importe; pero si por negligencia en la cobranza de la contribución especial afecta a estas obras, se diese alguna vez tal circunstancia, tendrá obligación el Ayuntamiento de suplir lo que falta hasta completar el importe del libramiento, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda al funcionario negligente.

Décima quinta. Terminadas y recibidas las obras, se devolverá al contratista la fianza definitiva, si no le resulta responsabilidad.

Décima sexta. El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad para cuantas cuestiones puedan suscitarse.

Décima séptima. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se hará por cualquier de los letrados en ejercicio de esta población.

Décima octava. Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número veinte y uno correspondiente al séptimo veinte y cuatro de Enero último, el anuncio en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo del Ayuntamiento de contratar estas obras por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna durante los veinte días que se concedieron para ello de plazo.

Décima novena. Como la duración de este contrato es mayor de un año,

se condensa que por el Ayuntamiento pleno, se tiene acordado lo necesario acerca del particular y que el importe del proyecto se ha consignado en un presupuesto extraordinario que habrá de ser votado en el próximo Pleno. Véase. No será admitida ninguna proposición que exceda de la cantidad fijada como tipo para la subasta, ni la que no exprese con exactitud la suma en que se compromete a ejecutar la obra, así como la que se presente después del plazo fijado en la condición cuarta para la entrega de pliegos, o no se ajuste al modelo.

Modelo de proposición

Don vecino de en virtud de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde en la "Gaceta de Madrid" de tal fecha (o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de tal día) y de las condiciones facultativas y económicas, así como de los pliegos, presupuesto, condiciones y demás, en que se incluye el proyecto facultativo aprobado para las obras de captación, tracción y distribución de agua por la Comarca de la Abadía de San Juan de la Ciudad de Cabra, se comprometo a ejecutarlas con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos, por la cantidad total de (en letra) y en numeración.

Fecha y firma del licitador.

Cabra a 1 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco. Rafael Blasco. Por mandado de D. S.ª, Joaquín Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA

Núm. 1.106

Don Francisco Gavilan Castro, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa municipal, que ha de regir en el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y admitir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villafanca a 14 de Marzo de 1925. El Alcalde, Francisco Gavilan Castro.

MONTURQUE

Núm. 1.035

Don Hugo Benítez Rastro, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y admitir las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido este plazo no será admitida reclamación alguna.

Monturque 9 de Marzo de 1925. El Alcalde, Hugo Benítez Rastro.

GRANJUELA

Núm. 1.104

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término, para el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos lo deseen, y admitir las reclamaciones que sean pertinentes.

Granjuela a 12 de Marzo de 1925. El Alcalde, Francisco Alvarez.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.047

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925-1926, juntamente con las certificaciones y modificaciones que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, en virtud del cual se publica dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones en materia contable o los contribuyentes o cualquier interesado.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1914, y para general conocimiento.

Villaviciosa a 9 de Marzo de 1925. El Alcalde, Aurelio Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.058

Cédula de Notificación

En virtud a lo acordado por el ayuntamiento

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 1.011

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Rafael Quintana González	Iznájar	1924-25	Industrial	186 42
Rafael García Gutiérrez	idem	"	"	172 17
Juan Luque Aguilera	idem	"	"	255 87
José Rabio Flores	Montilla	"	"	215 09
José Vascos Chacón	idem	"	"	238 98
Soledad Bena Muñoz	idem	"	"	286 78
Antonio Navas Morillo	Puerto Real	"	"	725 67
Antonio Rascon Jimenez	Cabra	"	"	914 22
M. las Redondo Herrero	Posoblanco	"	"	405 90
Francisco Ordóñez Cabello	Fuente Tójar	"	"	58 23
Juan M. Luna Maldonado	Fernán Núñez	"	"	233 01
M. las Higuera Casado	idem	"	"	320 91
J. aquín Cabello Lóez	Cabra	"	"	295 27
Manuel Buil Lara	idem	"	"	166 42
Antonio Lorano Román	idem	"	"	185 53
El Centro Filarmónico Fgabraserse	idem	"	"	429 48
Antonio Sáiz de la Torre	Córdoba	"	"	453 14
Antonio Rujar Ariza	Almedinilla	"	"	288 99
Enrique Hédrola Moreno	Córdoba	"	"	273 30
Gonzalo Gutiérrez García	Cabra	"	"	1 503 18
Francisco de Paula Gutiérrez	Iznájar	"	"	359 77
Alonso Blanco Naranjo	Fernán Núñez	"	"	226 31
Juan Bautista Pérez e hijos	Montilla	"	"	1 004 41
José Luque Salazar	Fuente Tójar	"	"	1 908

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de volver sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo sí, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 10 de Marzo de 1.925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Miguel Morales.

ñor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a ejecución recaída en la causa seguida en el Juzgado bajo el número treinta del año de mil novecientos veinte y cuatro por el delito de hurto contra Antonio García Dobao, natural de La Carlota vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Antonia, de veinte y ocho años, soltero, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, se hace saber dicho procesado que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Córdoba con fecha quince de Octubre pasado declarada firme por auto veintey dos del mismo mes y año, ha sido declarado absuelto de expresado delito, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma al mismo, se expide la presente que se insertará en la "Gaceta de Madrid" y Boletín Oficial de esta provincia, en Posadas a doce de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Administración de Justicia

Citatorios y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos al procesado que a continuación se relaciona, para que comparezca en el término que se le señala o dentro del término que se le fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 65 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1907.

Núm. 1.051

GALLARDO BAREA José, de veinte y dos años, casado, natural de Córdoba, procesado por el delito de hurto, se le sigue por estado de comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito en la calle de Góngora sin número, para notificarle el auto de procesamiento para ingresarle en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba a once de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de instrucción, Eduardo Iglesias Portal.